

esto. Si existiere un acto de la Corporacion, en virtud del cual se hubiere modificado el contrato, hasta dicho acto deberia apremiarse a los concertados, y desde el en adelante a las otras personas que le substituyeron, si aquellos hubieren pedido auxilio al Alcalde, y sin raron se los hubiere negado, el Ayuntamiento no es responsable de ello, pues el Alcalde solo obliga con sus actos al Ayuntamiento, cuando se concreta a ejecutar acuerdo, de este, pero no cuando procede por si, en virtud de sus atribuciones.

ix
En vista de todo lo dicho, no sabe ciertamente que pedir, puesto que el dictamen no esta ajustado a lo que se intereso de la Comision, no expresa los fundamentos y rarones de lo que propone, por lo que, y por no existir acuerdo alguno del Ayuntamiento anulando el contrato, pide, desde luego, se exija la cuota a los responsables del concierto, y se desestime el mencionado dictamen.

ix
El Sr Salaraz manifiesta que el dictamen dice cuanto debe decir, y que si no dice mas es por las anomalias que se ven en el asunto, que existiendo responsables del concierto de Santomera, fueron despojados de su derecho de repartir la cuota nombrandose una Junta que lo hiciera por el Alcalde, Sr Abellan, y que aun cuando esta Junta, dijo que no respondia, lo cierto es, que, prescindiendo de los responsables, han cobrado y pagado en Depositionaria Municipal alguna cantidad como se comprueba por una carta de pago, expedida a favor del actual Alcalde. De este hecho parte la Comision y cree que el medio qd propone es aceptable, pudiendo cobrarse por semestres, y dejarse exentos de responsabilidad, tanto a los concertados, como a la Junta repartidora, toda vez que un individuo de esta se ofrece a hacer la recaudacion.

ix
Rectifica el Sr Hernandez insistiendo en que el Ayuntamiento no puede sufrir perjuicio en sus intereses por un acto del Alcalde, y esto es en lo que debia haberse fijado la Comision. No habiendo acuerdo del Ayuntamiento contrario al contrato, debe seguir este.